



PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS INGRESADAS

En el supuesto, los cónyuges impugnaron las liquidaciones practicadas en concepto de IRPF, por los ejercicios 1984 a 1987, en relación a una serie de sanciones tributarias. El fallo declara la prescripción de dichas sanciones tributarias y se proceda a la devolución a los recurrentes de las cantidades respectivas indebidamente ingresadas, con sus correspondientes intereses de demora.

El Tribunal manifiesta que **si bien la deuda tributaria había prescrito por el transcurso de los 6 meses de paralización injustificada de las actuaciones inspectoras, y la consiguiente pérdida de eficacia interruptiva de las mismas, la Administración debió declarar de oficio la prescripción**, según el criterio seguido por el artículo 60 del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/1990, de 2º de diciembre). Asimismo el RD 1163/1990, de 21 de septiembre, que regula el procedimiento de devolución de ingresos indebidos de naturaleza tributaria incluye en su artículo 7.1 c) como

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |